

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Doraly Gallego Blandón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00416 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación, autoriza aviso. Requiere apoderado, so pena DT.

Mediante correo electrónico presentado por la parte actora demandante el 9 de diciembre de 2022 (Doc.23), se acredita el envío de la citación personal enviada a la demandada DORALY GALLEGO BLANDÓN, de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 10 de noviembre del mismo año (Doc.24).

En consecuencia, encontrándose vencido el término de ley con el que contaba la ejecutada para comunicarse con el Despacho, se autoriza su **notificación por aviso**, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la demandada el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicha notificación se deberá hacer en la misma dirección en la que se realizó la citación, y remitirlo a través de servicio postal autorizado, luego de lo cual deberá aportar al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b2abf95acb4306049234f5ba6c89ee2000761aadc80f5595059f987e688202**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>